

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 099-2022

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA A SER PRESTADOS POR LA SOCIEDAD THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NÚM. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02 y por el Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, para operar como Entidad de Certificación en la República Dominicana.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de derecho	2
III. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes.-

1. En fecha 3 de mayo del año 2022, la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para ofrecer servicios electrónicos de confianza de acuerdo a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias.
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital" y sus anexos, que se corresponden la Documentación Administrativa y Técnica aplicable para dicho caso.
3. En fecha 7 de noviembre del 2022 se realizó la revisión legal de los documentos depositados, en atención a los requerimientos requeridos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

Luego de revisar la documentación legal depositada por la sociedad comercial THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S, los mismos responden a los requerimientos exigidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y en la Norma Complementaria relativa a Procedimientos de Acreditación y Autorización para operar como Entidad de Certificación en República Dominicana; en tal sentido, la referida Sociedad se encuentra viable para ofrecer sus servicios.

4. El 22 de septiembre de 2022, fue emitido el Informe núm. DCCEF-I-000031-22, que contiene los resultados del proceso de evaluación técnica al cual fue sometido la solicitud de autorización de la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.** para conformarse como Entidad de Certificación y por vía del cual los auditores del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

Los documentos, procedimientos e infraestructura técnica asociados a los servicios electrónicos de confianza solicitados por la Entidad de Certificación THOMAS SIGNE COPEL S.A.S., en fecha 3 de mayo del 2022, cumplen con los requisitos establecidos en las normativas técnicas emitidas por el INDOTEL. La sociedad se encuentra apta para prestar los siguientes servicios:

- *Solicitud de Autorización para constituirse como Entidad de Certificación*
- *Solicitud de Registro de como Proveedor de Firmas Electrónicas*
- *Servicios de Generación y Emisión de Certificados Digitales Cualificados*
- *Servicios de Generación y Emisión de Sellos Electrónicos Cualificados*
- *Servicios de Gestión de Datos de Creación de Firmas y Sellado Cualificado*
- *Servicios de Validación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas*
- *Servicios de Conservación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas*
- *Servicios de Sellado de Tiempo y Estampado Cronológico*

Se requiere que la sociedad THOMAS SIGNE COPEL S.A.S. ejerza acciones correctivas presentadas en la tabla 1 de Hallazgos y No Conformidades, en un plazo no mayor de seis (6) meses. Luego de vencido este plazo otorgado por el INDOTEL, se solicitará, los documentos actualizados y se procederá con una inspección ante las correcciones realizadas, para determinar que efectivamente se procedió a corregir las situaciones encontradas, en caso de que se compruebe o se demuestre el no cumplimiento de lo ante expuesto, se podrá proceder a realizar un proceso sancionador administrativo según lo establezca la normativa vigente.

Luego de agotar todos los procesos existentes se evidenció que THOMAS SIGNE COPEL S.A.S., ha cumplido de manera satisfactoria con los demás requerimientos que esta auditoria inicial exige, demostrando que la mayoría de sus procedimientos están siendo llevados de forma correcta y de acuerdo a los establecido en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, su Reglamento de Aplicación y Normas Complementarias.

5. Posteriormente el 7 de noviembre de 2022, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante Informe Núm. DCCEF-I-000032-22, recomendó que en

cuanto a la solicitud presentada por **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, para ofrecer servicios electrónicos de confianza y operar como Entidad de Certificación, se proceda a otorgar la autorización de la precitada solicitud, por considerar que cumple con las disposiciones establecidas al respecto en la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para prestar los siguientes servicios como Entidad de Certificación:*

- *Solicitud de Autorización para constituirse como Entidad de Certificación*
- *Solicitud de Registro de como Proveedor de Firmas Electrónicas*
- *Servicios de Generación y Emisión de Certificados Digitales Cualificados*
- *Servicios de Generación y Emisión de Sellos Electrónicos Cualificados*
- *Servicios de Gestión de Datos de Creación de Firmas y Sellado Cualificado*
- *Servicios de Validación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas*
- *Servicios de Conservación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas*
- *Servicios de Sellado de Tiempo y Estampado Cronológico*

II. Consideraciones de derecho.-

6. En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el **INDOTEL** es el órgano de control y vigilancia de las actividades realizadas por los Sujetos Regulador en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; y consecuentemente, le corresponde conocer de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios regulados al tenor de dicha normativa.
7. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las Entidades de Certificación, los Proveedores de Servicios de Firma Electrónica y las Unidades de Registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual.
8. En ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado.*
9. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria

del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.

10. La precitada Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, contiene los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Entidad de Certificación y prestar servicios de confianza.; remarcando que la autorización para prestar servicios es efectiva solo sobre los servicios para los cuales el **INDOTEL** ha emitido su autorización. La incorporación de nuevos servicios por parte de una Entidad de Certificación requiere de un nuevo proceso de autorización para los servicios adicionados.
11. En fecha 3 de mayo de 2022, la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias.
12. Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, en el caso que nos ocupa, la solicitante ha requerido específicamente la autorización para ofrecer servicios electrónicos de confianza, de acuerdo con lo establecido por los artículos 35 inciso a), 36 y 56 numeral 1) de la Ley núm. 126-02, y en el artículo 66 del Reglamento de Aplicación. En ese sentido, le corresponde a este órgano regulador realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud.
13. En tal virtud, como parte de su solicitud, la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, sometió al **INDOTEL** el Formulario de "*Solicitud de Autorización para Prestar Servicios De Firma Digital*", requisito básico del proceso de Autorización, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.
14. Entre los documentos presentados por la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, se encuentran los denominados Manual de Descripción Técnica para Archivo y Conservación de Datos, Declaración de Política de Seguridad, Política de Protección de Datos, Declaración de los Administradores sobre sus prácticas de negocio y controles como Prestador de Servicios de Certificación, incluyendo la Declaración de Prácticas de Certificación, Certificado de Cualificación eIDAS para Prestadores de Servicios de Confianza PSC-2017/0005, Acreditación de INDECOPI de Perú donde consta Thomas Signe se encuentra acreditado como Prestador de Servicios de Certificación Digital, Acreditación núm. 18-ECD-001 de la ONAC de Colombia donde consta que Thomas Signe S.A.S. está habilitada para los servicios de emisión de certificados, estampado cronológico y archivo y conservación de mensajes de datos y Acreditación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de Chile donde consta que la empresa Thomas Signe como Prestador de Servicios de Certificación de Firma Electrónica Avanzada e incorporación en el Registro Público.
15. En lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, tal como indican los Informes descritos en la presente Resolución.

16. El artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Entidad de Certificación.
17. Asimismo, la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 060-20, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales.
18. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 y la Resolución núm. 043-21 aquellas entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad de Certificación deberán contratar un Seguro de Responsabilidad Civil o un Aval Bancario para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales por el valor del equivalente en Pesos Dominicanos, como mínimo, de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$186,880.00).
19. En cumplimiento de dicho recaudo, **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, hizo entrega al **INDOTEL** del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, póliza núm. 84334615 Modalidad 8750 – RC Pyme Profesional de la empresa Seguros AXA, con una cobertura de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (EU€10, 500,000.00).
20. La Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, establecen que las Entidades de Certificación están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las mismas sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin.
21. Según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, en su artículo 66.2, la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que la Entidad de Certificación cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar y ofrecer nuevos servicios electrónicos de confianza y Certificación Digital.
22. El antemencionado Reglamento de Aplicación establece en su artículo 74.1, que la autorización para funcionar como entidad de certificación *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**.
23. En virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la sociedad “**THOMAS SIGNE COPEL**”, **S.A.S.**, la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda ofrecer nuevos servicios electrónicos de confianza y de certificación digital en todo el territorio de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, aprobado por el Decreto núm. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 que aprueba la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución núm. 060-20 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 16 de septiembre de 2020, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales;

VISTA: La Resolución núm. 043-21 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 27 de mayo de 2021, que actualiza el valor del monto de la fianza mercantil o póliza de seguro de responsabilidad que deben contratar las Entidades de Certificación autorizadas y las que soliciten ser acreditadas, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los clientes de los servicios electrónicos de confianza;

VISTA: La solicitud de autorización de la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, para ofrecer servicios de confianza y de certificación digital;

VISTOS: Los documentos sobre el Manual de Descripción Técnica para Archivo y Conservación de Datos, Declaración de Política de Seguridad, Política de Protección de Datos, Declaración de los Administradores sobre sus prácticas de negocio y controles como Prestador de Servicios de Certificación, incluyendo la Declaración de Prácticas de Certificación, de **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, así como el Certificado de Cualificación eIDAS para Prestadores de Servicios de Confianza PSC-2017/0005, la Acreditación de INDECOPI de Perú donde consta Thomas Signe se encuentra acreditado como Prestador de Servicios de Certificación Digital, la Acreditación núm. 18-ECD-001 de la ONAC de Colombia donde consta que Thomas Signe S.A.S. está habilitada para los servicios de emisión de certificados, estampado cronológico y archivo y conservación de mensajes de datos y la Acreditación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de Chile donde consta que la empresa Thomas Signe como Prestador de Servicios de Certificación de Firma Electrónica Avanzada e incorporación en el Registro Público.

VISTO: El Reporte de Auditoría de fecha 22 de septiembre de 2022 de la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**;

VISTO: Los Informes del Departamento de Firma Digital de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL** en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Entidad Certificación a la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, para ofrecer servicios digitales de confianza y de certificación digital;

III. Parte Dispositiva.-

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS**

FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.** por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias, a fin de que ésta pueda prestar en todo el territorio nacional, los siguientes servicios de confianza y de certificación digital:

- Solicitud de Autorización para constituirse como Entidad de Certificación
- Solicitud de Registro de como Proveedor de Firmas Electrónicas
- Servicios de Generación y Emisión de Certificados Digitales Cualificados
- Servicios de Generación y Emisión de Sellos Electrónicos Cualificados
- Servicios de Gestión de Datos de Creación de Firmas y Sellado Cualificado
- Servicios de Validación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas
- Servicios de Conservación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas
- Servicios de Sellado de Tiempo y Estampado Cronológico

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada a la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.** mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Entidades de Certificación.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** inscribir a la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, en el Registro de Entidades de Certificación, dentro de los cinco (5) días que sigan a la fecha de la presente resolución y expedir el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades de Certificación.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **THOMAS SIGNE COPEL, S.A.S.**, así como su publicación en el en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, y de la parte dispositiva de la misma en un periódico de circulación nacional, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Firmado:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En Representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo